



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y PATENTES



HUALAÑÉ; 06 AGO. 2015
ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:
N° 2636 / VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.-La necesidad de regular el funcionamiento de las ferias libres de diversos sectores de la Comuna de Hualañé.

2.-El oficio ordinario N° 79 con fecha 09 de abril del 2105 en donde se solicita acoger a trámite el proyecto de ordenanza municipal de ferias libres.

3.-Lo ordenanza municipal de ferias libres.

4.-La sesión N° 28 del día lunes 03 de agosto de 2015, en donde acuerda y aprueba el Honorable Concejo Municipal.

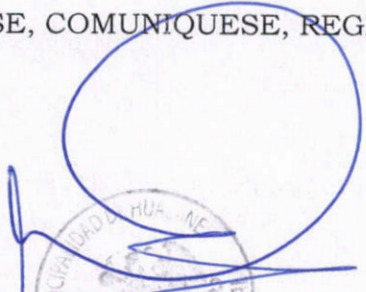
5.-Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 y sus posteriores modificaciones, he acordado;

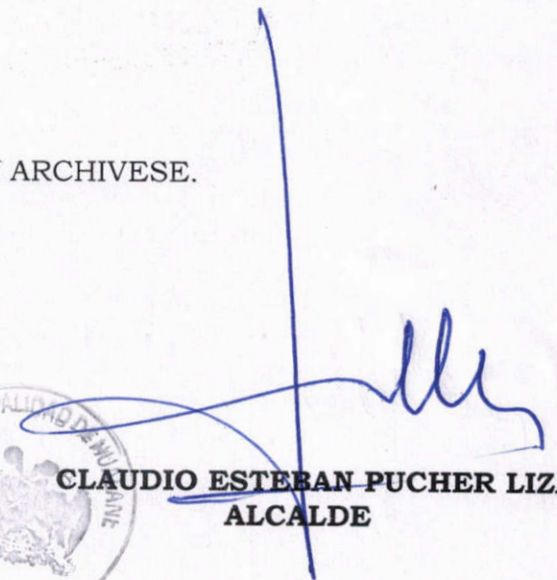
DECRETO:

1. **APRUEBESE** LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE HUALAÑÉ;

2. Póngase en vigencia una vez que sea publicado en el sitio web de la ILUSTRE MUNICIPLAIDAD DE HUALAÑÉ.

ANC TESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL


CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA
ALCALDE

CEPL/AARB/LAFC/AMUF/GDC/gdc
DISTRIBUCION:
Archivo Correlativo.
Interesado
Archivo Depto. Tránsito

ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por Ferias Libres los recintos de funcionamiento provisorios en que se ejerza la comercialización de productos en la vía Pública, los días, horas y lugares debidamente autorizados por la Municipalidad y conforme a esta Ordenanza.

ARTICULO 2º En las Ferias Libres sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que acrediten residencia en la comuna y que estén en posesión de un permiso municipal de comerciante.

Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominarán feriantes.

ARTICULO 3º En las ferias Libres, sólo se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos: frutas, verduras, mermeladas, huevos, frutos del país, dulces, confites, encurtidos, salsas y especias, artículos de paquetería, de bazar, libros, artesanías, fantasías, flores, plantas, semillas, ropa en general, paquetería y artículos de regalos, pescados, mariscos, abarrotes, menaje e insumos eléctricos (mote con huesillos, sopaipillas y empanadas).

En el permiso deberá quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse un giro diferente al autorizado.

Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Transito y Patentes Municipales, siempre y cuando dichos giros se encuentren

determinados en el inciso 1° de este artículo y se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por el municipio y el Servicio de Salud en su caso.

TITULO II

LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4° Los recintos (calles) destinados al funcionamiento de Ferias Libres, deberán estar pavimentados y deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad.

Estos lugares serán determinados por la Municipalidad, previo informe de las Unidades Técnicas Municipales.

ARTICULO 5° Corresponderá al Departamento de Tránsito y Patentes Municipales dictar las normas necesarias destinadas al estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y las normas para el expedito tránsito en las calles adyacentes a los recintos feriales.

Las medidas que se dicten en tal sentido serán hechas cumplir por Carabineros e Inspector Municipal.

ARTICULO 6° Las Ferias Libres de la Comuna de Hualañé funcionarán en los siguientes lugares:

- DÍA SÁBADO: Plaza Jorge Torres Torres, Hualañé. Calle Pedro Aguirre Cerda entre Hugo Byrne y Lautaro.
- DÍA DE PAGO DE PENSIONADOS:
 - Hualañé: Calle Lautaro, entre Pedro Aguirre Cerda y Balmaceda.
 - La Huerta de Mataquito: Avenida Chiripilco, frente a gimnasio vecinal.
 - Barba Rubia: Exterior Sede Comunitaria.
 - Caone: Exterior Iglesia Católica.
 - Espinalillo: Frente a Escuela de Espinalillo.

ARTICULO 7º Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución del Alcalde, y Concejo Municipal, si el interés de la Comunidad así lo solicita.

Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar nuevos lugares de funcionamiento, previo conocimiento de las juntas de Vecinos del sector.

ARTICULO 8º Las Ferias sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas y bajo ningún pretexto podrán ampliarse más allá del espacio autorizado: para tales efectos, el Departamento de Tránsito y Patentes Municipales limitará el número de permisos al espacio autorizado de cada Feria.

ARTICULO 9º Los días de funcionamiento de la Ferias serán los días sábados, y de pago de los pensionados, el horario de funcionamiento de estos recintos será exclusivamente el siguiente:

▯ Sábados: Inicio 07:00 horas; término 16:00 horas.

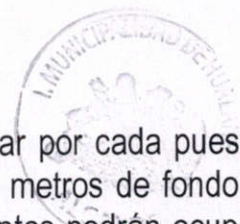
Bajo ningún pretexto podrá ampliarse este horario y por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas. Salvo en el caso señalado en el inciso 2 artículo 13.

ARTICULO 10º El número de puestos en cada una de las Ferias autorizadas será determinado por La Municipalidad y el Sindicato de Feriantes, de acuerdo a los límites y superficies existentes, los que deberán estar permanentemente demarcados en el piso o suelo.

TITULO III

DE LOS PUESTOS

ARTICULO 11º La superficie máxima a ocupar por cada puesto en las Ferias será de 3 metros de frente y 3 metros de fondo y bajo ningún pretexto o circunstancia, los feriantes podrán ocupar una superficie mayor.



ARTICULO 12º De acuerdo al tipo de producto ofrecido, es deber del feriante contar con la implementación adecuada para ofrecer sus productos. En el caso de frutas, verduras, productos alimenticios de cualquier tipo; deberá contar con un mesón que evite el contacto directo con la superficie o espacio ocupado.

ARTICULO 13º Los puestos deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el Artículo 9º de esta Ordenanza y quedar levantados a más tardar a las 16:00 horas, de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, se podrá levantar el puesto antes de las horas de término previa autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

ARTICULO 14º Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites marcados en el pavimento y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aún cuando ésta no se encuentre legible. La infracción a este Artículo será considerada grave y será denunciado el infractor al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 15º El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, el día y en las Ferias en que se encuentre autorizado, los que están definidos en el respectivo permiso municipal.

El incumplimiento de esta obligación, sin previo aviso a la Municipalidad o Inspector Municipal, será causal de caducidad del permiso, aún cuando se encuentre al día en el pago de los tributos.

Sólo por efectos de enfermedad circunstancias de fuerza mayor se podrá no concurrir a las Ferias, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad o Inspector Municipal, para los efectos de no perder el cupo en las Ferias, tendrá como plazo para dar aviso dentro de los 5 días

hábiles siguientes a la ausencia, de no hacerlo será motivo de caducidad de su permiso. Para estos efectos existirá un formato tipo de justificativo en el Departamento de Tránsito y Patentes.

A los feriantes que se les haya caducado del respectivo permiso, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y para reiniciar actividades deberá tramitar una nueva patente, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

ARTICULO 16° Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el piso o suelo, para lo cual será obligación el almacenarlas, mostrarlas o exponerlas en mesones o tarimas que las protejan y las aíslen de cualquier contacto que atenten contra la higiene y salubridad.

ARTICULO 17° Las mercaderías perecibles, tales como: pescados, mariscos, productos lácteos, etc., sólo podrán expendirse en carros debidamente autorizados por el Servicio de Salud VII Región, mediante la respectiva resolución sanitaria.

La venta de productos como mote con huesillos, sopaipillas y empanadas sólo se podrá realizar en carros que cumplan con Autorización Sanitaria del servicio de Salud

ARTICULO 18° Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables y deberán mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido colgar las mercaderías de la estructura del carro.

Las mercaderías deberán ser mantenidas en el interior del carro como asimismo su faenación, limpieza o trozado.

ARTICULO 19° Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su permiso de Feria Libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las Ferias autorizadas, o en el lugar que les asigne el Inspector Municipal.

Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las Ferias, aún cuando estén desocupados.

En caso de vacancia de un puesto por cualquier circunstancia, el Inspector Municipal deberán proceder a correr los puestos

de cada Feria, de manera que la vacancia quede al final de la respectiva Feria.

ARTICULO 20º Los puestos en cada una de las Ferias, deberán dejarse despejadas las bocacalles a fin de garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencia (bomberos, ambulancias, Carabineros).

TITULO IV

DE LAS PATENTES PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO EN FERIAS LIBRES

ARTICULO 21º

Sólo y únicamente en virtud de un permiso municipal se podrá ejercer el comercio en Ferias Libres. Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por el Inspector Municipal o Carabineros.

ARTICULO 22º Los permisos serán extendidos por la Municipalidad a través del Departamento de Transito y Patentes y su cantidad estará determinada por el número de puestos existentes en cada una de las Ferias.

En ningún caso el número de permisos podrá sobrepasar el número máximo de puestos disponibles en las Ferias.

ARTICULO 23º Considerando que el permiso habilita a su poseedor para hacer un uso preferente de un bien nacional de uso público, ésta es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido traspasarla, arrendarla, venderla, compartirla o facilitarla a terceros.

La trasgresión a esta norma será sancionada con la caducidad del permiso y con la recuperación por parte de la Municipalidad del puesto de manos de quien lo tenga, use o usufructúe.

ARTICULO 24º Para la obtención de un permiso, el solicitante deberá reunir previamente los siguientes requisitos:



- Llenar solicitud de permiso
- Presentar certificado o resolución sanitaria, si corresponde de acuerdo al giro.
- Proporcionar 2 fotografías tamaño carné, con nombre y N° de RUT
- Presentar certificado de residencia.
- Acreditar poseer un carro o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días, carro que deberá cumplir con lo requisitos y condiciones fijadas por el Municipio y el Servicio de Salud.

ARTICULO 25° Los permisos de Ferias Libres deberán ser renovados y pagados dentro de los meses de Julio y Enero de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Tránsito y Patentes confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

ARTICULO 26° Para el caso de eventuales vacantes en las Ferias Libres por cualquier circunstancia (caducidad, devolución de permiso, etc.), el Departamento de Tránsito y Patentes deberá mantener un Registro de Espera, donde consigne las solicitudes de permisos que se encuentren a la espera de asignarse una vez que se produzcan vacantes, indicando nombre, RUT, dirección, teléfono, giro y fecha de solicitud.

Una vez entrada en vigencia esta normativa se privilegiará a los residentes de la comuna de Hualañé.

Los permisos otorgados con posterioridad al año 2014 a comerciantes cuyo lugar de residencia sea uno diferente de la comuna de Hualañé, serán caducadas, con el fin de asegurar fuente de trabajo a los habitantes de la comuna.

ARTICULO 27° Los permisos individualizarán al contribuyente (nombres, apellidos, N° de RUT), el período de vigencia, actividad principal y Ferias en que el Contribuyente está autorizado para desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 28° El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en las Ferias que se detallan en el permiso, no pudiendo, ni aún transitoriamente, ubicarse en sitio distinto.

El Contribuyente deberá dedicarse exclusivamente a la venta de los productos señalados en el permiso.

Los puestos que se encuentren desocupados transitoriamente no podrán ser ocupados por feriantes, no pudiendo ser ocupados por los comerciantes vecinos.

ARTICULO 29° La Municipalidad autorizará solo un puesto por persona, no autorizará permisos a comerciantes establecidos, ello a fin de aumentar las posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.

Se concede acción pública para denunciar la infracción a esta norma, la que de ser detectada, acarreará la inmediata caducidad del permiso.

ARTICULO 30° El permiso deberá ser exhibido obligatoriamente al inspector municipal y a los organismos fiscalizadores.

La trasgresión a esta norma, supondrá la inexistencia del permiso y será denunciado al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 31° Además del permiso, el feriante deberá tener siempre en su lugar de trabajo la documentación tributaria y sanitaria, si correspondiera conforme al giro. Es deber de cada feriante acudir al SII para regularizar su situación ante este servicio.

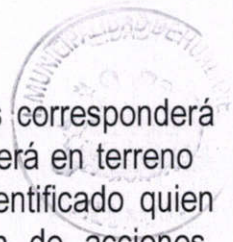
ARTICULO 32° Los feriantes deberán usar obligatoriamente una Tarjeta de Identificación, proporcionada por la municipalidad, la que contendrá nombre, apellidos, fotografía, N° de Rut, y N° Patente, visados por el Departamento de Transito y Patentes.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y ASEO DE LAS FERIAS

LIBRES

ARTICULO 33° La Administración de las Ferias corresponderá al Departamento de Transito y Patentes y la ejercerá en terreno a través del Inspector Municipal debidamente identificado quien tendrán por función, la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.



ARTICULO 34° La autoridad municipal en las Ferias la constituyen el Inspector Municipal, quien se encuentra investido de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

ARTICULO 35° Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos precedentes, el Inspector Municipal, como de Carabineros apoyarán las labores de fiscalización y control de las Ferias, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de mercaderías vencidas si fuere necesario.

ARTICULO 36° Por otra parte, los representantes oficiales de los feriantes, entendiéndose por ello a las directivas de gremios, cooperarán con la Municipalidad en la administración y fiscalización de las respectivas Ferias, encontrándose la Municipalidad en la disposición de atender las observaciones o sugerencias que se formulen, tendientes al mejoramiento del funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 37° El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, lo realizará la Municipalidad a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

ARTICULO 38° Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.



ARTICULO 39° Los carros que expendan pescados y mariscos deberán obligatoriamente depositar sus desperdicios en receptáculos cerrados o en bolsas de polietileno cerradas y por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrán depositarlas en el suelo y al aire libre.

TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

ARTICULO 40° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a.- Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
- b.- Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
- c.- Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.
- d.- Dejar aseado su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.
- e.- Otorgar buen trato al público usuario.
- f.- Mantener en buenas condiciones las balanzas y pesas.
- g.- Mantener a la vista del público los valores de cada producto que expendan.
- h.- Solo trabajar el rubro señalado en el permiso.
- i.- Trabajar personalmente el permiso otorgado.
- j.- Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene.
- k.- Cancelar y renovar en oportunidad debida, el permiso otorgado.
- l.- Acatar en terreno las instrucciones que impartan el Inspector Municipal y Carabineros de Chile.



m.- Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.

n.- Acatar estrictamente de las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo argumentar ignorancia o desconocimiento de la misma.

ñ.- Trabajar exclusivamente en las Ferias autorizadas en el permiso.

o.- Mantener en el puesto el permiso municipal.

p.- Usar la Tarjeta de Identificación extendida como credencial.

q.- Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.

r.- Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.

s.- Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con él en el puesto.

t.- Exender o vender mote con huesillos, sopaipillas o empanadas en carros debidamente autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

u.- Utilizar correctamente las instalaciones sanitarias previstas para uso personal.

v.- Los interlocutores válidos para la presentación de sugerencias o reclamos formales (escritos) ante la I. Municipalidad serán los integrantes de la Directiva del Sindicato de Feriantes y representantes de la feria de días sábado.

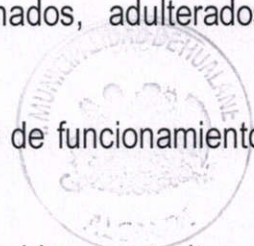


TITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 41° Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna.

- a.- La venta de lenguas de erizo en botellas o bolsas de plástico.
- b.- El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- c.- La venta de detergentes o insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
- d.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior de la feria.
- e.- Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- f.- Mezclar en un mismo receptáculo varios productos, que por su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- g.- La circulación de vehículos motorizados salvo residentes y vehículos de emergencia.
- h.- Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de su mercadería.
- i.- Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juego de monedas y observar mala conducta en general.
- j.- Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- k.- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- l.- Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las Ferias.



m.- Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, plazas de antejardín, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos, salvo que este autorizado por sus dueños.

n.- Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de Ferias.

ñ.- Instalar juegos de suerte, vender productos farmacéuticos, exhibición de atletas o diestros en prestidigitación, juegos de naipes y charlatanes.

o.- La presencia de comerciantes ambulantes dentro del recinto de funcionamiento de las Ferias.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42º Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de policía Local, con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, previa denuncia por escrito de Inspector Municipal o Carabineros.

ARTICULO 43º Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad aplicará administrativamente las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- ▯ Suspensión de la permiso por 15 y 30 días.
- ▯ Caducidad de la permiso.



ARTICULO 44° No se renovará el permiso a aquellos feriantes que no paguen su contribución dentro de los períodos estipulados en la Ordenanza, como asimismo a aquellos feriantes que han sido sancionados por el Tribunal, dos veces en el semestre.



LUIS ARTURO FLORES CABRERA
Secretario Municipal
Ministro de Fe



CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA
Alcalde